


Multivit guión Minerales, Multivitaminas con minerales, la cantidad de tres mil (3,000) grageas, marca GAMMA, origen de El Salvador, a un precio unitario de dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.02), y un precio total de sesenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 60.00); **Ítem 66) Salbutamol cero punto cinco por ciento (0.5%)**, Dilabron solución para respirador, la cantidad de diez (10) frascos gotero, marca GAMMA, origen de El Salvador, a un precio unitario de un dólar de los Estados Unidos de América con diez centavos (US\$ 1.10), y un precio total de once dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 11.00); **Ítem 75) Loperamida dos mg**, Lopoten, la cantidad de quinientas (500) cápsulas, marca GAMMA, origen de El Salvador, a un precio unitario de tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.03), y un precio total de quince dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 15.00) e; **Ítem 114) Alcohol**, alcohol etílico desnaturalizado gamma noventa grados (90°), la cantidad de diez (10) galones, marca GAMMA, origen de El Salvador, a un precio unitario de ocho dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 8.00) y un precio total de ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 80.00) conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación Pública número LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de Bienes y Servicios número cero uno dos seis tres dos de fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece; b) Las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP; c) La oferta del "CONTRATISTA"; d) Resolución de Adjudicación Jur guión R guión cero cero siete pleca dos mil catorce; e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y f) La garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO** "EL CONTRATISTA" garantiza que los bienes adquiridos a que se refiere el presente contrato, serán entregados dentro del plazo de treinta (30) días calendarios posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, que vence el día domingo dieciséis de marzo de dos mil catorce, estableciendo el diecisiete de marzo de dos mil catorce para hacer la entrega. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,535.00)**. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. **QUINTA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través

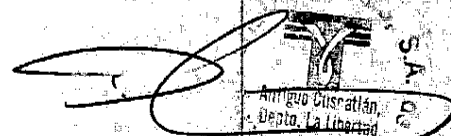
de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente, conforme al cumplimiento de entrega establecida en el numeral diecinueve de las Bases de Licitación número LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP y Cláusula TERCERA de este contrato, al Anexo I, y numeral veintiséis de las bases de Licitación LP guión cero siete pleca dos mil catorce guión ANSP, de la siguiente forma: a) El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, en la Tesorería Institucional ubicada en Avenida Melvin Jones, costado Oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, y b) "EL CONTRATISTA" deberá presentar factura de consumidor final con IVA incluido detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA, y Acta de Recepción correspondiente. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS, (US\$ 253.50)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato./// La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier



inconformidad sobre el suministro. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "EL CONTRATISTA". **DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios de Salud, Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP. **DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se realizará en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este contrato, o cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo requiera, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de

terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Boulevard Vijosa, Edificio número treinta y seis, Zona Industrial, Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de febrero de dos mil catorce. Emendado-La firma de este contrato-VALE.




En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las once horas con diez minutos del día catorce de febrero de dos mil catorce. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de San






CONTRATISTA se obliga a presentar en la UAG una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de ~~diez~~ **veinte** días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS, (US\$ 253.50)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato./// La no presentación de esta garantía, en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP.

OCTAVA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

NOVENA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP.

DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" tendrá un plazo de noventa días calendario para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", y de común acuerdo con "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor, circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir



resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios de Salud, Doctor Wilson Otoniel Ramos Sosa, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP. **DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se realizará en el almacén de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en San Luis Talpa, departamento de La Paz, de conformidad con lo señalado en la Cláusula TERCERA de este contrato, o cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo requiera, debiéndose levantar el acta de recepción, conforme lo establece el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometidos al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la



UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en Boulevard Vijosa, Edificio número treinta y seis, Zona Industrial, Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de febrero de dos mil catorce."*****". **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario, DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos veintiocho del día siete de junio de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, Tomo trescientos noventa y nueve, de fecha siete de junio de dos mil trece. **Y respecto al segundo de los comparecientes:** **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad, otorgada ante los oficios del Notario, Ángel Gustavo García, el día catorce de julio de mil novecientos setenta y nueve, en la que consta que se constituyó la Sociedad "GAMMA LABORATORIES, Sociedad Anónima de Capital Variable", que se abrevia "GAMMA guión LAB, S. A. de C. V.", para un plazo indeterminado y su domicilio es la ciudad de San Salvador, que dentro de sus finalidades estarán, entre otras, la fabricación, importación, exportación, distribución y venta de toda clase de productos químicos farmacéuticos para el uso humano y veterinario, cosméticos en general; la administración estará confiada a una Junta Directiva, integrada por tres Directores propietarios, y suplentes, Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, que durarán en sus cargos cinco años, contados a partir de su elección, que la representación, judicial y extrajudicial, le corresponde al Presidente y Vicepresidente, así como el uso de la firma social; inscrito en el Registro de Comercio al número veintidós del Libro doscientos cincuenta y seis, del Registro de Sociedades, del folio ciento setenta y uno y siguientes, el día quince de agosto de mil novecientos setenta y nueve; **B)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social y Aumento de Capital, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios notariales de Pablo Noé Recinos Valle, el día veintiuno de diciembre de dos mil once, en la cual consta que se incrementó el capital mínimo de la sociedad, se eliminaron cláusulas y modificaron de otras; además que en ese instrumento deberán ser incorporados todos los estatutos vigentes, para que se constituya en el único pacto social válido

vigente; consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, de plazo indefinido, que su finalidad es la fabricación, importación, exportación, distribución y venta de toda clase de productos químicos farmacéuticos para el uso humano y veterinario, cosméticos en general; que la administración y dirección de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único, que durará en sus funciones siete años, pudiendo ser reelecto, y éste tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad; inscrito en el Registro de Comercio al número veintiuno del Libro dos mil ochocientos setenta y uno, del Registro de Sociedades, del folio ciento cuarenta y tres al folio ciento setenta, el día seis de febrero de dos mil doce; C) Certificación de la Credencial de la Junta General Ordinaria de accionistas, extendida el día veintisiete de mayo de dos mil trece por el licenciado Hermes García Campos, Secretario de la Junta General de Accionistas, en la cual consta que en Acta número cuarenta y seis, del día quince de mayo de dos mil trece, en la cual se eligió al Administrador Único Propietario y Suplente, nombrando como Administradora Única Propietaria a la doctora María Leticia Campos Fuentes, para un período de siete años, contados a partir de su inscripción en el respectivo registro; inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y siete del Libro tres mil ciento cinco del Registro de Sociedades, de folios trescientos veintidós al folio trescientos veinticuatro, el día diez de junio de dos mil trece; D) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de junio de dos mil trece, ante los oficios notariales de Edmundo Alfredo Castillo Aguiluz, por la doctora María Leticia Campos Fuentes, en su calidad de Administradora Única Propietaria de la referida Sociedad, a favor del señor Daniel Edgardo Carias Jiménez, en el cual lo faculta para firmar contratos derivados de las licitaciones públicas en las que resulte adjudicada la sociedad, inscrito en Registro de Comercio al número diecisiete del Libro mil quinientos ochenta y tres del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios ciento treinta y tres al folio ciento treinta y siete, el día ocho de agosto de dos mil trece. Documentos que acreditan que el compareciente se encuentra facultado para otorgar en nombre de la sociedad, instrumentos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de seis hojas, y leída que se las hubo íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** Emendado - la firma de este contrato VALE.

